

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 30 de noviembre de 2023

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de Iseco Servicios Tecnológicos, S.L., contra la Resolución el Viceconsejero de la Familia, Juventud y Política Social de la Comunidad de Madrid de fecha 8 de noviembre, por la que se acepta la propuesta de la mesa de contratación sobre exclusión de ofertas anormales, clasificación de ofertas y propuesta de adjudicación del contrato de suministros de “Instalación de sistemas de llamadas paciente enfermera/o en tres lotes de residencias de personas mayores de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social dentro del plan de recuperación, transformación y resiliencia – financiado por la unión europea – Next Generation EU”, número de expediente A/SUM-17946/2023, este Tribunal ha adoptado la siguiente,

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Mediante anuncios publicados el día 5 de junio en el DOUE y el 2 de junio en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, ambos del presente año, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación y dividido en 3 lotes.

El valor estimado de contrato asciende a 2.531.020 euros y su plazo de duración será de 16 meses.

A la presente licitación se presentaron 15 licitadores, entre los cuales se encuentra el recurrente.

**Segundo.-** El día 28 de agosto de 2023, se celebra la mesa de contratación con objeto de proceder al estudio y calificación de la documentación incluida en el sobre número 1 relativo a la documentación administrativa.

Como consecuencia de ese examen se cursan las subsanaciones de aquellas empresas que tenían que completar o subsanar su documentación inicial.

El día 25 de septiembre de 2023, la mesa de contratación se reúne con objeto de proceder a la apertura de las ofertas económicas y la documentación que se puntúa mediante fórmulas matemáticas. Previamente la mesa acuerda entender subsanados los defectos de aquellas empresas requeridas para ello. Después de la apertura de la documentación mencionada, la mesa de contratación comprueba que se encuentra incurso en presunción de baja anormal o desproporcionada varias ofertas que afectan a los tres lotes en los que se encuentra dividido el contrato.

Por ello, se solicita a estas empresas que justifiquen su oferta para lo que se le otorgan 10 días hábiles.

El día 3 de octubre la mesa de contratación se reúne para el estudio del escrito presentado por la recurrente en el que solicitaba que, en relación con las licitadoras Tecnirepar Madrid, S.L., Telefónica Soluciones Informática y Comunicaciones de España, S.A.U., Itas Solutions, S.L., Electrónica General de Sonido S.A. y Buscatel Comunicaciones, S.L., que no aportaron la memoria o fichas técnicas exigidas en el apartado 8 de la cláusula 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), fueran excluidas de la licitación o, en su caso, no se valoraran las ofertas económicas de los citados licitadores.

Una vez estudiado el escrito de Iseco Servicios Tecnológicos, S.L., (en adelante ISECO), la mesa de contratación ratifica su decisión tomada el 25 de septiembre de 2023, en el sentido de admitir a todos los licitadores y requerir la justificación de la oferta a aquellos que incurrieran baja anormal o desproporcionada.

El día 3 de noviembre, la mesa de contratación se reúne con objeto de proceder al estudio de las justificaciones de las ofertas incursas en presunción de baja anormal o desproporcionada, correspondiente al contrato de referencia. La mesa de contratación propone al órgano de contratación la exclusión de la licitación de Buscatel Comunicaciones, S.L.U., de los lotes 1, 2 y 3 y de Tecnirepar Madrid, S.L., del lote 1, por no justificar adecuadamente su oferta incursa en anormalidad. Asimismo, propone como adjudicataria en los tres lotes a Telefónica Soluciones Informática y Comunicaciones de España, S.A.U., por tener la mejor oferta.

Tanto las exclusiones como las propuestas de adjudicación son aceptadas por el órgano de contratación mediante Orden 3262/2023, de 8 de noviembre.

**Tercero.-** El 20 de noviembre de 2023, tuvo entrada en este Tribunal el recurso especial en materia de contratación, formulado por la representación de ISECO en el que solicita la anulación de la adjudicación y la exclusión de la oferta presentada por Telefónica Soluciones Informática y Comunicaciones de España, S.A.U., al no haber cumplido con las prescripciones técnicas exigidas en los pliegos de condiciones que rigen esta licitación.

El 24 de noviembre de 2023, el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

**Cuarto.-** La tramitación del expediente de contratación se encuentra suspendida por Acuerdo adoptado por este Tribunal el 23 de noviembre de 2023, en atención a la obligación establecida en el artículo 58.2 del RD 33/2020.

Dicha medida se adoptó sin haber recibido la documentación referida en el artículo 56.2 de la LCSP.

**Quinto.-** No se ha dado traslado del recurso a posibles interesados al no ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por el recurrente, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la LCSP.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

**Segundo.-** El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de una persona jurídica clasificada en segundo lugar, *“cuyos derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso”* (artículo 48 de la LCSP).

Asimismo se acredita la representación del firmante del recurso.

**Tercero.-** El recurso especial se planteó en tiempo y forma, pues el acuerdo impugnado fue adoptado y notificado el 8 de noviembre de 2023 e interpuesto el recurso, en este Tribunal, el 20 de noviembre de 2023, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

**Cuarto.-** El recurso se dirige contra la aceptación por el órgano de contratación de la propuesta de la mesa de contratación sobre la clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación de los tres lotes en que se descompone el contrato que nos ocupa.

Hemos de reseñar que la Orden 3262/2023, de 8 de noviembre de adjudicación del Viceconsejero de Familia, Juventud y Servicios Sociales solo admite la propuesta de adjudicación, no la adjudicación que se producirá en un momento procesal posterior, desconocido aun y con un beneficiario aún por determinar.

En relación con el objeto del recurso, el artículo 22.1.4º del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización de Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales establece:

*“Sólo procederá la admisión del recurso cuando concurran los siguientes requisitos:*

*4º Que el recurso se interponga contra alguno de los actos enumerados en el artículo 40.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público” (hoy artículo 44 de la LCSP).*

Por su parte el artículo 44.2 de la LCSP establece que:

*“2. Podrán ser objeto del recurso las siguientes actuaciones:*

*a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.*

*b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.*

*En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149”.*

En este caso, nos encontramos con un acto que en lo que afecta a este recurso admite la clasificación de ofertas, que no deriva inexorablemente en la adjudicación, pues en caso de que la primera clasificada no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 150.2 de la LCSP, se consideraría rechazada su oferta y sería la segunda

clasificada, ahora la recurrente, quien pasaría a la situación de propuesta como adjudicataria.

En definitiva si entendemos que el acto recurrido es la clasificación de las ofertas y la propuesta de adjudicación a la primera de ellas al objeto de iniciar el trámite previsto en el artículo 150.2 de la LCSP, previo y obligatorio antes de acceder a la adjudicación, constituye un acto de trámite, pero no decide directamente sobre la adjudicación ni impide continuar el procedimiento o produce indefensión puesto que los licitadores admitidos pueden en todo caso impugnar la adjudicación cuando se produzca, por lo que no constituye uno de los actos recurrible de acuerdo con el artículo 44.1.a) y .2.b) de la LCSP, debiendo inadmitirse el recurso.

**En su virtud**, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

## **ACUERDA**

**Primero.-** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de Iseco Servicios Tecnológicos, S.L., contra la Resolución el Viceconsejero de la Familia, Juventud y Política Social de la Comunidad de Madrid de fecha 8 de noviembre, por la que se acepta la propuesta de la mesa de contratación sobre exclusión de ofertas anormales, clasificación de ofertas y propuesta de adjudicación del contrato de suministros de “Instalación de sistemas de llamadas paciente enfermera/o en tres lotes de residencias de personas mayores de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social dentro del plan de recuperación, transformación y resiliencia – financiado por la unión europea – Next Generation EU”, número de expediente A/SUM-17946/2023, al considerarse que no es un acto recurrible.

**Segundo.-** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

**Tercero.-** Dejar sin efecto la suspensión acordada por este Tribunal el 23 de noviembre de 2023.

**Cuarto.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.